

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

EXPEDIENTE N°23.871

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 30, 35, 35 BIS, 42, 44, 64 Y 65 DE LA LEY N.° 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 383 Y 384 BIS DEL CÓDIGO PENAL DE 4 DE MAYO DE 1970

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
5 DE DICIEMBRE DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA
(del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(del 1° de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025)**

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS I
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS****DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 30, 35, 35 BIS, 42, 44, 64 Y 65 DE LA LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 383 Y 384 BIS DEL CÓDIGO PENAL DE 4 DE MAYO DE 1970

Expediente N.º 23.871

Las suscritas Diputaciones, integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO ÚNANIME** sobre el Expediente N.º 23.871, “**Reforma de los Artículos 10, 16, 20, 30, 35, 35 bis, 42, 44, 64 Y 65 de la Ley N.º 9095, Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), del 26 de octubre de 2012, y Reforma de los Artículos 383 y 384 bis del Código Penal de 4 de mayo de 1970**”, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN EJECUTIVO**1. Objetivo del Proyecto de Ley:**

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar normas penales y realizar las actualizaciones pertinentes al Ordenamiento Jurídico Costarricense, con relación al tráfico ilícito de migrantes y trata de personas; hacer frente a las necesidades que

atraviesa el país en el tema de la trata y explotación sexual y de órganos de personas, particularmente, de niñas, niños y adolescentes. Interesa especialmente lo relativo a la integración de la Coalición Nacional, las políticas nacionales de prevención y combate, la integración del Equipo de Respuesta Inmediata, la denuncia, las campañas de educación, las medidas de atención especial para personas menores de edad, lo correspondiente a las instituciones responsables de asistencia, los informes y la rendición de cuentas.

2. Resumen del Proyecto de Ley:

Este proyecto de ley abarca el principal impacto de la globalización en Costa Rica, destacando el persistente problema de la trata de personas, una forma moderna de esclavitud. Este fenómeno ilegal, que incluye tráfico de órganos humano, explotación sexual, esta problemática afecta a personas de todas las edades y nacionalidades. En 2015, la Organización Mundial del Trabajo reportó que la trata generaba ganancias de aproximadamente 32.000 millones de dólares al año.

En América Central y el Caribe, lamentablemente la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas, siendo así la explotación sexual la forma más común de abuso. Costa Rica por medio de su legislación ha implementado combatir la trata de personas, como una nueva Reforma a la Ley contra la Trata de Personas y la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), este concejo actualmente enfrenta deficiencias significativas, como la falta de herramientas para abordar la explotación de niños, una baja tasa de condenas y una coordinación insuficiente entre instituciones, por lo que esta reforma a la ley viene a fortalecer este ámbito.

En 2020 y 2021, Costa Rica se identificó con un número limitado de víctimas comparado con la magnitud del problema en otros países, sin embargo, no significa que esta problemática no exista y no se debe combatir, desde la pandemia complicó aún más la situación al forzar a los tratantes a explotar a las víctimas en residencias. Además, el país se encuentra en el nivel 2 de cumplimiento de estándares de protección de víctimas en comparación con otros países que están en el nivel.

El proyecto de ley adicional señala la creciente utilización de internet por parte de las personas traficantes para explotar a niños, y urgente necesidad de incrementar las campañas de prevención y educación en las diferentes instituciones. La falta de recursos y fondos adecuados para combatir la trata de personas es un problema

adicional, exacerbado por la pandemia y la reducción en el financiamiento relacionado con el turismo.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO.

El diputado Fabricio Alvarado Muñoz y varios diputados presentaron este proyecto de ley a la corriente legislativa.

Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 164, del 7 de setiembre de 2023. El 5 de octubre de 2023 ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

El 18 de julio de 2024 el señor Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, puso a despacho la presente iniciativa.

El expediente fue asignado a la subcomisión N°2, de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, conformada por la diputada Sonia Rojas Méndez, el diputado Fabricio Alvarado Muñoz y el diputado Antonio Ortega Gutiérrez.

III. TRÁMITE LEGISLATIVO.

Para el análisis de este proyecto, y tener diferentes criterios pertinentes, así como dictaminarlo, fueron solicitadas consultas a diferentes instituciones y organizaciones.

El Departamento de Servicios Técnicos remitió las consultas obligatorias incluyendo las siguientes instituciones:

- Corte Suprema de Justicia
- Organizaciones de Personas con Discapacidad legalmente constituidas
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Costarricense de Turismo
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Patronato Nacional de la Infancia
- Ministerio de Planificación Nacional

El 04 de abril del 2024 se aprobó una moción de consulta para las siguientes entidades:

- Federación Alianza Evangélica Costarricense
- Cámara Costarricense de Industria Alimentaria (CACIA)
- Cámara Costarricense de Restaurantes (Cacore)

- Cámara Nacional de Turismo (Canatur)
- Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt)
- Conferencia Episcopal de Costa Rica
- Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis)
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial
- Defensoría de los Habitantes de la República
- Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS)
- Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)
- Dirección General de Policía de Tránsito
- Fiscalía General de la República
- Fundación Paniamor
- Fundación Rahab
- Fundación Thrive Vision
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
- Ministerio de Educación Pública (MEP)
- Ministerio de Gobernación y Policía
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En resumen, las entidades consultadas realizaron las siguientes observaciones:

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
P. Cecor 016-2024/ 29 de abril del 2024	Conferencia Episcopal de Costa Rica	• Plantean una propuesta de redacción para el artículo 1 para darle mayor claridad. • Respaldan la inclusión de todos los órganos y grupos de interés en la Coalición. • Sugieren en el artículo 16 cambiar el término “combate integral”. • En el artículo 30 recomiendan no excluir la recepción de denuncia por parte del OIJ y sugieren una redacción. • Recomendamos mantener la redacción del inciso c) del artículo 384 bis.
ANCITILES-JD-OFIC-0009-2024/23 de enero de 2024	Asociación Nacional de Costarricense de Intérpretes, Traductores e	• Estiman que deben considerarse los servicios de interpretación para las personas víctimas de trata

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
	Investigadores de Lenguas de Señas (Ancitiles)	
SP-N 253-2023 del 2 de noviembre de 2023	Corte Suprema de Justicia	• La fiscalía general de la República aporta las siguientes propuestas de modificación y sugerencias a los artículos 383 y 384 bis del Código Penal, que se resumen en los siguientes puntos: • Se adicione las palabras “o, o no” después de la palabra “valiéndose”, para que se lea así: “valiéndose o no de su cargo”, para que sea comprensivo de situaciones en las que el sujeto activo de la conducta es una persona funcionaria pública. • Se revise la procedencia de eliminar el párrafo que adiciona el proyecto de ley 23.871 al artículo 384 bis. • Por último, el Ministerio Público muestra su preocupación por que el proyecto de ley elimina el inciso c) del numeral 384 del Código Penal. • La Defensa Pública indica que sí incide en el funcionamiento y estructura del Poder Judicial. Coincide con esto la Dirección Jurídica del Poder Judicial. Mientras que el magistrado instructor indica que el proyecto no incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
DVMP-141-04-2024/ 12 de abril de 2024	Ministerio de Justicia y Paz	• Debe incluirse dentro de los fines de esta ley, la prevención, ya que solo se vislumbran acciones de formulación de políticas para el combate, atención y sanción, no así para anticipar la comisión de este ilícito. • En los artículos referentes a campañas de divulgación, educación y concientización, se recomienda incluir que el objetivo la prevención del delito de trata de personas, no solo el combate, denuncia o atención a víctimas. • Se sugiere reformar sobre la formulación de la política nacional, no solo en acciones ex post del delito, sino ex ante
CONAPDIS-DDR-INF-004-2024 y CONAPDIS-UAJ-CT-042-2024	Consejo Nacional de Personas con Discapacidad	• Es importante destacar, que la propuesta anteriormente desarrollada, carece del conocimiento de los alcances de las instituciones involucradas hacia los ámbitos operativos de prevención, atención y protección. • Se pretende trasladar las competencias de la institucionalidad pública a las organizaciones no gubernamentales. • Sobre las organizaciones no gubernamentales se les brinda funciones y acciones sin conocer sus contextos. Estas atribuciones no han sido consultadas a las

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		personas con discapacidad y sus organizaciones. • La propuesta omite indicar el proceso de inscripción, selección, nombramiento, incluso sustitución, de estas representaciones de organizaciones no gubernamentales y los Colegios Profesionales. • Recomiendan realizar un proceso de consulta a todas las instituciones involucradas.
23 de octubre de 2023 G-2400-2023	Instituto Costarricense de Turismo	• Indican que aumentar el número de integrantes de la CONATT y del ERI propuesto podría afectar el buen funcionamiento de dichos órganos colegiados. • Se recomienda el Proyecto sea consultado a la CONATT y se atiendan sus observaciones.
4 de marzo de 2024 IMAS-PE-0360-2024	Instituto Mixto de Ayuda Social	• La reforma del artículo 10 de la ley no. 9095, incorpora en el inciso t) el siguiente párrafo “Las funciones de cada institución dentro de la Coalición serán definidas en el reglamento de la presente ley”, que no corresponde al inciso t) sino al párrafo final de la norma, por lo que sería adecuado trasladarlo al apartado final del artículo en cuestión. • Sobre la adición del inciso j) del artículo 42, sería oportuno que el legislador precise la institución responsable de la acción de seguimiento que procura la norma.

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		En el caso de la reforma del artículo 44 de la Ley No. 9095, en el último párrafo se conserva la referencia al “Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”, cuya denominación a partir de la promulgación de la Ley No. 9303 es ahora “Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad”, por lo que es oportuno actualizar la norma.
23 de octubre de 2023 ALEA-925-2023	Instituto Nacional de Aprendizaje	Como punto conclusivo y con base a todos los factores ahondados esta Asesoría Legal considera que lo propuesto en el texto legislativo resulta jurídicamente viable y recomienda APOYAR al mismo.
23 de octubre de 2023 INAMU-PE-836-2023	Instituto Nacional de las Mujeres	- El inciso u) se refiere al Ministerio de Educación Pública, el cual, ya está incluido en la letra l). Más adelante, en el artículo 20, se incorpora a la Defensoría de los Habitantes en el ERI y se coloca "Ejes de prevención y atención", parece que se quería incorporar también en el artículo 10 y no se hizo. - La posibilidad de participación de organizaciones no gubernamentales ya está regulada en el artículo 11, ley N.º 9095 y ordinales 11 y 12 de su reglamento, que expresamente señalan la participación como

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		observadores ante la CONATT de representantes de cualquier institución pública, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. ● A su vez, en lo que corresponde al último párrafo: “Los representantes de las instituciones públicas que integran la CONATT serán los responsables de trasladar la información, acuerdos, planes y acciones de su trabajo a la secretaría técnica y a lo interno de las instituciones de las que forman parte, según las responsabilidades definidas en la reglamentación de la presente ley”. ● La Ley N.°9095 y su reglamento tiene regulado este punto, con la creación a lo interno de las instituciones que conforman la CONATT, de los “Comités Técnicos Institucionales”, con funciones definidas, que responden a lo que se sugiere en este párrafo final. ● Indican que ya existe normativa respecto a la integración de la Defensoría de los Habitantes, de manera muy puntual, se considera que no es posible, recordar que esta instancia pública por la

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		naturaleza de sus funciones es observar, controlar, fiscalizar, no es parte de la administración activa, no tiene funciones determinadas, como si las tienen las instancias representadas en el ERI y comisiones técnicas permanentes de la CONATT. Ciertamente la Defensoría de los Habitantes, está presente en la estructura de la CONATT, en calidad de observadora.
19 de abril de 2024 576-OAPVD Sede Central-2024	Oficina de Atención a la Víctima del Delito	Proponen no limitar que la denuncia se interponga únicamente ante el Ministerio Pública ya que podría acarrear consecuencias en la atención inmediata a la víctima en aquellos casos que surjan en horario no hábil. Por lo que se propone se indique que la denuncia también pueda formularse ante el OIJ.
10 de abril del 2024 OFICIO N° 03720-2024-DHR	Defensoría de los Habitantes	La Defensoría de los Habitantes expresa inconformidad con la eventual aprobación de la reforma a los artículos 10, 16, 20 y 30 de la Ley N° 9095, contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT). Adicional manifiesta su conformidad con la reforma de los artículos 35 y 35 bis, 42 (con las observaciones planteadas por la Defensoría),

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		44, 64, 65 de la Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional, Ley N° 9095, y de los artículos 383 y 384 bis (con las observaciones planteadas por la Defensoría)". DDHH recalca la importancia de que la Comisión a cargo del análisis del presente proyecto de ley, remita la consulta correspondiente a la Dirección General de Migración y Extranjería y a la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT), principalmente, teniendo en consideración que las reformas que se pretenden incorporar están relacionadas de manera directa con las funciones de esta Coalición
19 de abril de 2024 DG-0355-04-2024	Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	El IAFA está de acuerdo con la Conatt, ya que permitiría la articular la manera en que la institucionalidad pública en coordinación con otras organizaciones no gubernamentales brindará los servicios especializados y alojamientos necesarios acorde con los derechos y necesidades particulares para las víctimas. Se recomienda que este proyecto sea revisado en el seno de la CONATT y sus comisiones permanentes, dada la propuesta que se realiza.

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		Están en conformidad al reformar los 383 y 384 bis del Código Penal para disuadir a los infractores y endurecer las sanciones con la tipicidad específica.
San José, 19 de abril de 2024. OFICIO N.º: FGR-216-2024.	Fiscalía General de la República	La fiscalía recalca la importancia de precisar la terminología y conceptualización, y, por ende, la diferencia entre “trata de personas”, “Tráfico de personas menores” y “tráfico de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos”. En esta misma línea, los términos “tratante”, y “traficante”, tienen un significado distinto en la normativa vigente de Costa Rica, el primero remite al delito descrito en el artículo 172, segundo, está relacionado con varias normas; el artículo 384, 384 bis, además de los artículos 249 y 249 bis de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, que típica los delitos de Tráfico Ilícito de Personas, tanto nacionales como extranjeras. Se mantienen observaciones de todos los artículos estipulados en este proyecto, por lo que las consideraciones son tomadas en cuenta para el texto sustitutivo.
29 de abril de 2024 MSP-DM-0892-2024	Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública	Con la reforma propuesta no se observan disposiciones que afecten directamente la institucionalidad y funcionalidad del Ministerio de

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		Seguridad Pública ni de sus cuerpos policiales, por lo que no se hacen mayores análisis ni se oponen objeciones al proyecto. Se toman en cuenta las consideraciones de los artículos 10, 16, 20, 30, 35, 35 bis, 64 y 65 de la Ley N°9095 Contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT) y la reforma para los artículos 383 y 384 bis del Código Penal del 04 de mayo de 1970”, para el texto sustitutivo.
30 de abril de 2024	Federación Alianza Evangélica Costarricense	La Federación Alianza Evangélica Costarricense está de acuerdo con la elaboración de esta iniciativa, sin embargo, se realizaron comentarios y sugerencias para algunas modificaciones al texto, para tomar en consideración en el texto sustitutivo. Es relevante que se promueva la creación de una política pública, de esa manera la problemática entra a la agenda política, además de que se asigna presupuesto para la atención, antes de eso el problema “no existe”. ● Consideran que a nivel laboral en espacios informales, recordar que el MTSS ya tiene comisión de erradicación y explotación laboral en

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		personas menores de edad. ● Indican que quien sería la entidad que elige las organizaciones que serán parte de la coalición ● Consideran que el artículo 16 en el inciso g) Queda muy ambiguo describir este otros, es importante dejar claridad y firmeza de lo que corresponde. ● En el artículo 20, cual reglamentación es la que dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a un año, las organizaciones inscritas que integrarán La Coalición Nacional. ● En el artículo 42, inciso i), como se va a priorizar las modalidades de protección que acojan a los menores de edad
18 de abril de 2024 OIJ-244-DG-2024	Organismo de Investigación Judicial – O.I.J.	El Organismo de Investigación Judicial refiere las siguientes observaciones: ● Costa Rica tiene la “Política Nacional Contra la Trata de Personas: 2020-2030” y también el “Plan Nacional Estratégico de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas: 2022-2027”, donde se definen prioridades para el abordaje

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		de la trata de personas, la participación de las instituciones públicas con responsabilidades y competencias en esta materia. ● Considera que los “Comités Técnicos Interinstitucionales” tienen la labor de definir los enlaces de las instituciones desde la perspectiva regional y temática para el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) desde la perspectiva regional y temática para efectos del desarrollo y el seguimiento de la política pública. ● Con relación a la propuesta de modificación para que la denuncia se interponga exclusivamente ante el Ministerio Público, mencionan que, por competencia, las denuncias penales se reciben en las oficinas del Organismo de Investigación Judicial de todo el país y las fiscalías del Ministerio Público. De igual forma, mencionan la practica nos dice que las instituciones públicas que se encuentran brindando atención primaria, si logran detectar algún indicio de este flagelo, se encuentran en la obligación de denunciar o realizar una noticia criminis. ● Para el OIJ se justifica el aumento de la pena ya que estamos hablando del

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		comercio de seres humanos y sin dejar de lado que se trata de personas menores de edad. Además, se introduce la participación de funcionarios públicos lo cual conlleva un mayor reproche ya que se valen de su cargo para cometer el ilícito en cuestión. Sugieren revisar el texto contenido en el 4to. párrafo del artículo 384 bis considerando que, se repite lo mismo que reza el artículo 383 cuando se indica que se impondrá una pena de veinte a treinta años al "...profesional o funcionario público que, valiéndose de su cargo venda, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, la venta de la persona menor"; mientras que en este artículo la pena de prisión prevista es de doce a veinticinco años.
27 de octubre de 2023 PANI-PE-OF-1998-2023	Patronato Nacional de la Infancia - PANI	El PANI en su criterio respalda los objetivos del proyecto: Considera que existe suficiente información técnica y objetiva que demuestra la necesidad de mejorar las condiciones con las que el país desarrolla acciones en favor de las víctimas, y como previene y sanciona el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. También sugiere el involucramiento de la Coalición (CONATT) en la realización de campañas en coordinación con

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		el Ministerio de Educación Pública para prevenir a las personas menores de edad acerca del peligro de exponer información sensible en redes sociales frente a la trata de personas se verifica como positivo, ya que se corresponde con responsabilidades estatales en la protección de los derechos de las personas menores de edad. El PANI en lo referente al plazo de seguimiento institucional (3 años) para las víctimas, como no conveniente partir de una base tan prolongada y o, posiblemente imprecisa, dado que cada caso debe ser evaluado en lo particular. Siendo que se establece que el PANI y el INAMU deberán coordinar para atender de manera conjunta a las víctimas mujeres mayores de edad si estas tienen hijos que sean personas menores de edad, esto resulta importante en razón de un abordaje integral y posiblemente, también repercute en evitar situaciones que propicien la revictimización. El acceso público y por medios accesibles a los informes de las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales e incluso de la Comisión de Gestión de

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		Proyectos, sobre la temática del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, fortalece la transparencia y facilita la rendición de cuentas. Con respecto a las reformas al Código Penal, el PANI considera la necesidad de acciones más contundentes para disuadir y evitar el tráfico de personas menores de edad y el tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos, se identifica como pertinente el endurecimiento de las sanciones.
30 de abril de 2024 DJC-044-24	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.	El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto realiza las siguientes consideraciones y recomendaciones para fortalecer el articulado del proyecto: • Reitera lo indicado por la Fiscalía General de la República referente a la adición al artículo 30 para que se lea que la Denuncia “se realizará únicamente ante el Ministerio Público”, podría generar confusión en las personas que laboran en los ámbitos de prevención y atención. • Considera que la reforma al artículo 35 para prever expresamente las campañas educativas sobre el buen uso de redes sociales tiene sentido. Considerando,

Respuestas a Consultas Expediente 23.871		
Fecha y Oficio	Entidad Consultada	Observaciones
		sobre todo, que muchas redes de crimen organizado encuentran a sus víctimas por estos medios. • Sugiere cambiar el nombre de la campaña como del “corazón celeste” y a adaptarla a la iniciativa oficial de la UNODC – Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y del Delito – habla del “corazón azul”. Dado que se trata de la participación de Costa Rica en una iniciativa mundial, sería preferible mantener el nombre oficial de la misma.

Fuente: construcción propia a partir de respuestas a consultas.

Como resultado de las consultas realizadas a diferentes entidades y organizaciones, se puede discernir un ambiente favorable a la aprobación del proyecto. Cabe resaltar que varias consultas recibidas presentan observaciones, muchas bien recibidas por la subcomisión por lo cual fueron acogidas en la propuesta del texto sustitutivo que resuelve las inquietudes.

IV. AUDIENCIAS.

Se hace constar que, sobre este proyecto 23.871, no se realizaron audiencias.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

- a) No se observan roces constitucionales.
- b) Los elementos que se pretenden reformar dentro de esta iniciativa obedecen en su gran mayoría a criterios de oportunidad política que no representan contradicciones con el resto de normativa vigente dentro del ordenamiento jurídico, por lo tanto, su aprobación queda sujeta al conocimiento, discusión y demás trámites que se le apliquen a este expediente por parte de las diputaciones en atención a sus potestades constitucionales.
- c) Se debería establecer la metodología de elección de las organizaciones no gubernamentales, así como de sus representantes dentro del Conatt y del ERI:

- d) Se deben de revisar los aspectos de técnica legislativa descritos infra, especialmente la incorrección del primer párrafo del inciso b) que se adiciona cuando incluye el texto: “Igual pena se impondrá al funcionario público que, valiéndose de su cargo, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, el tráfico de la persona menor de edad”, lo cual parece ser un error material.
- e) Esta asesoría omite criterio sobre el incremento proporcional de penas que se proponen, sugiriendo respetuosamente atender el criterio experto de la Corte Suprema de Justicia en este tema.

VI. ANÁLISIS DE FONDO

En general, se estudiaron en detalle las observaciones apuntadas al proyecto, las recomendaciones y consideraciones finales del informe de Servicios técnicos.

Como parte del análisis del proyecto de ley se toma en consideración las mejoras para la redacción y se establece de manera puntual el nombramiento de los representantes de las organizaciones no gubernamentales en el Artículo 20- Ley N.º 9095, contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas (Conatt), del 26 de octubre de 2012.

Se considera que las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) desempeñan un papel crucial en la prevención del delito de trata de personas a nacional e internacional, ya que estas organizaciones operan como actores clave en la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social, ofrecen asistencia directa a víctimas, y abogan por leyes más sólidas y efectivas, contribuyendo así a la construcción de un país más seguro. La capacidad que tienen estas organizaciones para trabajar de manera inclusiva y orientada es indispensable para prevenir este delito y erradicar sus causas, estas organizaciones logran implementar programas de sensibilización y educación destinados a comunidades vulnerables, ayudando a identificar y reducir los factores de riesgo asociados a la trata de personas. Adicional, las ONGs actúan como puentes entre las instituciones públicas y privadas, fomentando la cooperación para combatir redes criminales.

Correspondiente a las cámaras empresariales con especial referencia a los sectores turismo, hotelería o restaurantes, se considera que este sector debe ser de atención preventiva debido a que pueden ser utilizados por las redes criminales como medio para explotar a las víctimas, ya sea con fines de explotación sexual o laboral. Además, en el turismo, la trata de personas puede estar asociada al llamado turismo sexual, donde las víctimas son explotadas en destinos populares. Adicional estos sectores también emplean una gran cantidad de situaciones de trabajo forzoso, especialmente en contextos donde se contrata personal de manera informal o sin verificar adecuadamente las condiciones laborales, por ende, deben ser aliados en

la prevención y combate de la trata, al implementar prácticas responsables, sensibilizar a su personal, colaborar con autoridades y ONGs, y promover un turismo ético y seguro para nuestro país.

Es conveniente mencionar la importancia un representante de los colegios profesionales de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Trabajo Social, o Psicología en la integración de la (Conatt), dado a que estas profesiones forman un equipo interdisciplinario indispensable para combatir la lucha contra la trata de personas, debido a que actualmente ya abordan este tipo de temas es fundamental su experiencia, conocimiento para garantizar que se respeten los derechos humanos y se brinde justicia para las víctimas, con ejes fundamentales de atención, prevención, análisis e investigación.

Con respecto a la recomendación por parte de la Corte Suprema de Justicia sobre el incremento proporcional de las penas, elaboramos una tabla comparativa con su respectiva a la justificación.

Artículo y delito	Pena actual	Relación con los artículos reformados	Relación con artículo reformado específico
Artículo 172: Trata de personas	8 a 16 años de prisión	El artículo 383 reformado abarca la cosificación total de menores, lo que trasciende la explotación de personas descrita aquí, justificando penas de 15-25 años y 20-30 años con agravantes.	Artículo 383: Tráfico de personas menores de edad
Artículo 376: Corrupción agravada	8 a 16 años de prisión	Los artículos 383 y 384 bis reformados sancionan con mayor severidad el abuso de posiciones de poder en el tráfico de menores y órganos, superando la corrupción ordinaria.	Artículos 383 y 384 bis: Tráfico de menores y tráfico ilícito de órganos

Artículo y delito	Pena actual	Relación con los artículos reformados	Relación con artículo reformado específico
Artículo 112: Homicidio calificado	20 a 35 años de prisión	El tráfico de menores puede implicar riesgos mortales comparables al homicidio calificado, justificando penas de 20-30 años en casos agravados.	Artículo 383: Tráfico de personas menores de edad
Artículo 173: Explotación sexual de menores	4 a 10 años de prisión	El artículo 383 reformado incluye la explotación sexual como un posible fin, pero amplía el alcance a cualquier propósito, justificando penas más severas.	Artículo 383: Tráfico de personas menores de edad
Artículo 171: Proxenetismo agravado	8 a 16 años de prisión	Aunque similar en cuanto a explotación sexual, el tráfico de menores implica un componente comercial y una mayor violación de derechos humanos, justificando penas más altas.	Artículo 383: Tráfico de personas menores de edad
Artículo 381: Sustracción de menores o incapaces	2 a 4 años de prisión	El tráfico de menores rompe completamente los derechos de tutela y protección, transformando a los menores en objetos comerciales, lo que justifica penas mayores.	Artículo 383: Tráfico de personas menores de edad
Artículo 384: Uso indebido de	3 a 8 años de prisión	El artículo 384 bis reformado amplía	Artículo 384 bis: Tráfico ilícito de

Artículo y delito	Pena actual	Relación con los artículos reformados	Relación con artículo reformado específico
órganos, tejidos y fluidos humanos		las penas debido al impacto de coacción y abuso en el tráfico ilícito de órganos, lo que supera el uso indebido aquí descrito.	órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos

Fuente: Construcción propia con base en Código Penal y análisis del expediente Núm. 23871.

Con la reforma de texto sustitutivo aprobado por la Comisión, se recogen las recomendaciones de insumos y se hicieron señalamientos valiosos para una mejora en la redacción de la propuesta de ley.

VII. RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados y diputadas de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO ÚNAMINE sobre el Expediente N.º. 23.871, “**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 30, 35, 35 BIS, 42, 44, 64 Y 65 DE LA LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 383 Y 384 BIS DEL CÓDIGO PENAL DE 4 DE MAYO DE 1970**” y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 30, 35, 35 BIS, 42, 44, 64 Y 65 DE LA LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 383 Y 384 BIS DEL CÓDIGO PENAL DE 4 DE MAYO DE 1970

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 10, 16, 20, 30, 35, 35 bis, 42, 44, 64 y 65 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lean así:

1. Para que se reforme el artículo 10 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10- Integración de la Coalición

La Coalición estará integrada por el jerarca o la jerarca o su representante, de las siguientes instituciones:

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social. Ejes de atención y prevención.
- b) El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Ejes de atención y prevención.
- c) La Dirección General de Migración y Extranjería. Ejes de atención, prevención, procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
- d) La Dirección General de Tránsito. Eje de prevención.
- e) Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Eje de información, análisis e investigación.
- f) La Fiscalía General de la República. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
- g) El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Ejes de atención y prevención.
- h) El Instituto Costarricense de Turismo. Eje de prevención.

- i) El Instituto Mixto de Ayuda Social. Ejes de atención y prevención.
- j) El Instituto Nacional de Aprendizaje. Ejes de atención y prevención.
- k) El Instituto Nacional de las Mujeres. Ejes de atención, prevención y procuración de justicia.
- l) **El Ministerio de Educación Pública.** Eje de prevención.
- m) El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. Ejes de atención, prevención e información, análisis e investigación.
- n) El Ministerio de Justicia y Paz. Eje de prevención.
- ñ) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejes de atención y de información, análisis e investigación.
- o) El Ministerio de Salud. Ejes de atención y prevención.
- p) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ejes de atención y prevención.
- q) La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Eje de atención.
- r) El Organismo de Investigación Judicial. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
- s) El Patronato Nacional de la Infancia. Ejes de atención y prevención.
- t) La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. Ejes de prevención y procuración de justicia.
- u) Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con los fines y principios generales relacionados con esta ley, las que serán incorporadas de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ejes de prevención.
- v) Un representante de las cámaras empresariales vinculadas con los fines y principios generales relacionados con esta ley, con especial referencia a los sectores turismo, hotelería o restaurantes. Eje de prevención.
- w) Un representante de los colegios profesionales de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Trabajo Social, o Psicología. Ejes de atención, prevención, análisis e investigación.

Las funciones de cada institución dentro de la Coalición serán definidas en el reglamento de la presente ley. El nombramiento de todos los representantes será por un periodo de **5 años**.

Una vez integrada la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la Conatt habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales referidos en el inciso u) para ser elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos además de lo que se disponga vía reglamento:

- 1. Aportar copia del acta constitutiva y estatutos incluyendo la conformación vigente de los miembros que integran la junta directiva.**
- 2. La ONG debe tener como mínimo tres años de constituidas y demostrar estar activa desde su constitución**
- 3. Debe demostrar que sus fines y principios generales están vinculados con los de esta ley y aportar los detalles de los proyectos de bien social y la información general de su labor.**

En el caso de los representantes referidos en los incisos v) los cámaras empresariales ligados a los sectores turismo, hotelería o restaurantes enviarán una propuesta de representante, la cual elegirán a partir de los fines y principios generales relacionados con esta ley. Además de lo dispuesto vía reglamento.

Para los representantes según el inciso w) dichos colegios profesionales elegirán un representante para integrar la CONATT a partir de sus atestados y conocimiento respecto fines y principios generales relacionados con esta ley.

Será la Dirección General de Migración y Extranjería la encargada de revisar los atestados y acreditar lo que corresponda para el nombramiento de los representantes de los incisos u), v) y w) según esta ley y lo dispuesto vía reglamento.

Los representantes de las instituciones públicas que integran la Conatt serán los responsables de trasladar la información, acuerdos, planes y acciones de su trabajo a la secretaría técnica y a lo interno de las instituciones de las que forman parte, según las responsabilidades definidas en la reglamentación de la presente ley”

- 2. Para que se modifique el inciso e) y se adicionen los incisos f) y g) del artículo 16 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 16- Política nacional de prevención y combate integral de la trata de personas

(...)

e- Articular en la política, la manera en que la institucionalidad pública en coordinación con otras organizaciones no gubernamentales brindará los servicios especializados y alojamientos necesarios acorde con los derechos

y necesidades particulares para las víctimas **con el fin de garantizar la restitución de sus derechos y la reparación integral del daño causado.**

f)- Definir los enlaces de las instituciones, desde la perspectiva regional y temática, **para integrar el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) con el objetivo de cumplir con el desarrollo y el seguimiento a la política pública.**

g)- Otros objetivos que se consideren necesarios”.

3. Para que se reforme el artículo 20 de la Ley contra la Trata de Personas, N.° 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 20- Integración del ERI

El ERI estará integrado por una persona representante de las siguientes entidades, mediante designación formal y dos suplentes:

- a. La Caja Costarricense de Seguro Social.
- b. El Instituto Nacional de las Mujeres.
- c. El Ministerio de Seguridad Pública: Dirección General de Fuerza Pública.
- d. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e. El Ministerio Público: Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito y la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas.
- f. El Organismo de Investigación Judicial.
- g. El Patronato Nacional de la Infancia.
- h. La Policía Profesional de Migración.
- i. La Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.
- j. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejes de prevención y atención.**
- k. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales fines y principios generales están vinculados con los de esta ley**

El nombramiento de los representantes será por un periodo de **5 años**.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales referidos en el inciso k) para ser elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos además de lo que se disponga vía reglamento:

- 1. Aportar copia del acta constitutiva y estatutos incluyendo la conformación vigente de los miembros que integran la junta directiva.**
- 2. La ONG debe tener como mínimo tres años de constituida y demostrar estar activa desde su constitución.**
- 3. Debe demostrar que sus fines y principios generales están vinculados con los de esta ley y aportar los detalles de los proyectos de bien social y la información general de su labor.**

Será la Dirección General de Migración y Extranjería la encargada de revisar los atestados y acreditar lo que corresponda para el nombramiento de los representantes del incisos k) según esta ley y lo dispuesto vía reglamento

Una vez integrada la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la Conatt habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años.

4. Para que se reforme el artículo 30 de la Ley contra la Trata de Personas, N.° 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30- Denuncia

La denuncia se llevará ante el Ministerio Público **o ante el Organismo de Investigación Judicial**, así como la respectiva entrevista de la persona víctima y/o los testigos durante las actuaciones judiciales o administrativas, con el debido respeto a su vida privada y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación. El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata de personas, sus familiares o allegados, no serán divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales.”

5. Para que se reforme el artículo 35 de la Ley contra la Trata de Personas, N.° 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35- Campaña de educación y orientación

Todo medio de comunicación masiva cederá gratuitamente, a la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, espacios semanales hasta del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del espacio total que emitan o editen, para destinarlos a campañas de educación y orientación dirigidas a combatir los delitos de trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes.

Dichos espacios no serán acumulativos, cedibles ni transferibles a terceros y podrán ser sustituidos por campañas que desarrollen los propios medios, previa autorización de la Coalición; para ello, deberá coordinarse con la Secretaría Técnica de esta Coalición. Para efectos del cálculo anual del impuesto sobre la renta, el costo de los espacios cedidos para los fines de este artículo se considerará una donación al Estado.

Los espacios cedidos deberán ubicarse en las páginas, los horarios o los programas de mayor audiencia, de acuerdo con el segmento de población al que vayan dirigidos.

La Conatt realizará campañas de concientización en coordinación con el MEP, para prevenir a las personas menores de edad acerca del peligro de exponer información sensible en redes sociales frente a la trata de personas”.

6. Para que se adicione un artículo 35 bis a la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35 bis- Campaña “Bandera del corazón **azul**” de combate contra la trata

Los establecimientos comerciales, especialmente aquellos vinculados con el sector turismo, sean hoteles, lugares de alojamiento o restaurantes podrán ceder a la Coalición, espacios dentro de sus edificaciones para exhibir material destinado a campañas dirigidas a combatir los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, lo cual estará coordinado con la Secretaría Técnica de esta Coalición.

Los establecimientos que se unan a esta campaña podrán ser identificados con una bandera blanca con un corazón **azul** como señal de que se unen a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Sin demérito de lo indicado en el reglamento de la presente ley, para lo anterior y a efecto del cálculo anual del impuesto sobre la renta, el costo de los espacios cedidos y la confección de la bandera, se considerará una donación al Estado”.

7. Para que se adicione un inciso i) y j) al artículo 42 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 42- Medidas de atención especial para personas menores de edad

Además de otras garantías previstas en esta ley, se aplicarán las siguientes medidas con las personas menores de edad en su condición de víctimas:

(...)

i)- Al disponer de un alojamiento se considerará un espacio que contemple **el interés superior de la persona menor de edad**, su derecho a una convivencia familiar y comunitaria siempre cuando se garantice su seguridad e integridad. Priorizar las modalidades de protección que acojan a los menores de edad, junto a sus hermanos y sus progenitores, de ser estas víctimas de trata también.

j)- Tener seguimiento institucional **por parte del Patronato Nacional de la Infancia y la correspondiente coordinación interinstitucional** de, cuando menos, tres años para las personas menores de edad víctimas de trata y que se les garantice acceso a servicios especializados por parte de la institucionalidad pública para atender sus necesidades de manera integral”.

8. Para que se modifique el artículo 44 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 44- Instituciones responsables de asistencia a víctimas de trata.

Cuando las víctimas de trata sean personas menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será la entidad encargada de suministrar la atención, la protección de derechos y la asistencia requerida.

Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabilidad de asistencia le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). El PANI y el Inamu deberán coordinar para atender de manera conjunta a las víctimas mujeres mayores de edad si estas tienen hijos que sean personas menores de edad. Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

Si las víctimas son personas con discapacidad mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco años, el **Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)**, por medio de su función rectora, coordinará con las demás instituciones del Estado las competencias que les correspondan, para suministrarles la atención y asistencia que requieran de su programa de protección”.

9. Para que se modifique el artículo 64 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 64- Informe anual.

Cada institución pública, entidad, organización no gubernamental y organismos internacionales deberán presentar un informe anual relacionado con la ejecución e implementación de los proyectos a la Comisión de Gestión de Proyectos, mediante la Secretaría Técnica, un mes antes del cierre fiscal. Dicho documento deberá de ser publicado, mediante la página web y redes sociales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un formato accesible y claro para la ciudadanía”.

10. Para que se modifique el artículo 65 de la Ley contra la Trata de Personas, N.° 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 65- Rendición de cuentas

La Comisión de Gestión de Proyectos y la entidad fiduciaria respectiva brindarán un informe anual de rendición de cuentas a los miembros de la Conatt, acerca de los proyectos ejecutados con los recursos del Fonatt. Este informe deberá ser publicado, mediante la página web y redes sociales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un formato accesible y claro para la ciudadanía”.

ARTÍCULO 2- Reformas del Código Penal, Ley N.° 4573, 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Se reforman los artículos 383 y 384 bis del Código Penal. Los textos dirán:

1. Para que se modifique el artículo 383 del Código Penal Ley N.° 4573, 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 383- Tráfico de personas menores de edad

Será reprimido con pena de prisión de quince a veinticinco años, quien promueva, facilite o favorezca la venta, para cualquier fin, de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, recompensa económica o de otra naturaleza. Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de comprar a la persona menor de edad.

La prisión será de veinte a treinta años, cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que, **valiéndose de su cargo o no** venda, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de la duración del máximo de la pena para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho”.

2. Para que se modifique el artículo 384 bis del Código Penal Ley N.° 4573, 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 384 bis- Tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos

Será sancionado con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien venda o compre órganos, tejidos y/o fluidos humanos o los posea o transporte de forma ilícita. La misma pena se impondrá a quien:

a)- Entregue, ofrezca, solicite o reciba cualquier forma de contraprestación, gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie por la donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos o la extracción de estos con fines de donación.

b)- Realice actos de coacción o imponga condicionamientos económicos, sociales, psicológicos o de cualquier otra naturaleza para que una persona consienta la donación o la extracción con fines de donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos.

c) Solicite públicamente o realice publicidad, por cualquier medio, sobre la necesidad de un órgano, tejido o fluido humano, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie, o imponiendo condicionamiento económico, social, psicológico o de cualquier otra naturaleza.

Será sancionado con pena de prisión de doce a veinticinco años, cuando el autor sea un profesional en salud un funcionario público que **valiéndose de su cargo o no**, comete alguno de los **hechos indicados en los incisos anteriores a), b) y c)**. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de la duración del máximo de la pena para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho.

(...)”.

TRANSITORIO ÚNICO. - En el caso de los representantes de la Conatt y del ERI, con nombramiento vigente a la fecha de aprobación de esta ley, se postergará hasta cumplir un plazo de 5 años, posterior a eso se regirán de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN SAN JOSÉ, EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Montserrat Ruiz Guevara

Melina Ajoy Palma

Sonia Rojas Méndez

Fabricio Alvarado Muñoz

Priscilla Vindas Salazar

Cynthia Córdoba Serrano

Alexander Barrantes Chacón

DIPUTADAS Y DIPUTADOS